

Nacional del Servicio Civil o la entidad que adelantó el concurso de acuerdo con la respectiva delegación, elaborará la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso. La lista deberá ser divulgada a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad para la cual se realizó el concurso y de la entidad que lo realizó, así como en sitios de acceso al público de estas últimas entidades. Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, éste se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3 de la Ley 403 de 1997".

Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

Igualmente en su ARTÍCULO 2.2.11.2.3 determina claramente la definición de **Empleos equivalentes**. "Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente. (Decreto 1227 de 2005, art. 89 modificado por el art. 1 del Decreto 1746 de 2006).

En reiteradas ocasiones, la Corte Constitucional, ha indicado: "Esta Corporación en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme". Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa. (...), igualmente ha indicado: "En la medida que el mérito debe ser el criterio predominante para seleccionar a quienes deben ocupar los cargos al servicio del Estado, y la jurisprudencia de la

corte ha entendido que una interpretación ajustada a la Constitución apunta a que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, que tenga la misma denominación, el uso de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador, por lo tanto la administración deberá solicitar la respectiva autorización de las listas de elegibles para los empleos con vacancia definitiva” (subraya y negrilla mías).

Por último, La Ley 1960 del 27 de junio de 2019, en su Artículo 6°. Establece: “El numeral 31 de la Ley 909 de 2004, quedara así: (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad”, ley que modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias. (Subraya y negrilla fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y en atención al principio del mérito y especialmente a los principios de la eficiencia y la eficacia de la función pública,

SOLICITO:

PRIMERO: Que se haga en estricto Orden de Mérito, uso de la LISTA DE ELEGIBLES conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192110079695 del 18 de junio de 2019, para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado COMISARIO DE FAMILIA, código 202, Grado 3, de la Alcaldía de Rionegro OPEC No. 5331, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016, Antioquia, bajo el código OPEC 5331, la cual quedo así:

POSICIÓN	TIPO DE DOC.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	15438407	LUIS FERNANDO	GONZALEZ GÓMEZ	91.60
2	CC	39443409	SANDRA LENNY	GOMEZ GARCÍA	80.26
3	CC	39454250	YENNY FERNANDA	TORO HENAO	72.66

Y tiene una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, esto es, hasta el 04 de julio de 2021, para PROVEER los cargos de idéntica denominación, grado, código y equivalencia convocados mediante Acuerdo No. CNSC -20191000001266 del 04-03-2019, para el Municipio de Rionegro, Nivel Profesional, denominado COMISARIO DE FAMILIA, GRADO 3, CÓDIGO 202,

NÚMERO DE OPEC 79730, CON UNA ASIGNACIÓN SALARIAL DE \$4.790.774, NUMERO DE VACANTES DOS (2), OPEC, equivalente de manera idéntica a la OPEC 5331, de la cual se conformó la lista de elegibles y en estricto orden de mérito yo me encuentro ubicada en la segunda posición con un puntaje de 80.26 y la doctora YENNY FERNANDA TORO HENAO, en la tercera posición con un puntaje de 72.66, cumpliendo con los requisitos establecidos por las norma para proveer los cargos que se encuentran en VACANCIA DEFINITIVA y que actualmente están siendo desempeñados por funcionarios en provisionalidad y que son cargos que surgieron con posterioridad a la Convocatoria 429 de 2016.

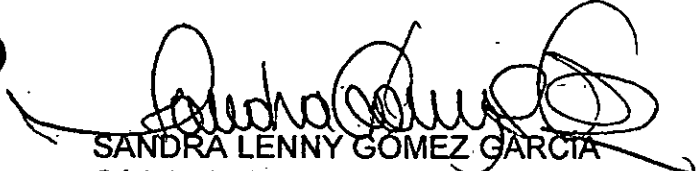
SEGUNDO: Que se comunique a la CNSC, las novedades presentas, para que se hagan los ajustes necesarios al Acuerdo No. CNSC -2019100001266 del 04-03-2019, antes de que se inicie la etapa de inscripciones para la nueva convocatoria, conforme al artículo 9 del mismo y a las demás normas concordantes, considerando que a la fecha se encuentra en etapa de divulgación.

NOTIFICACIONES

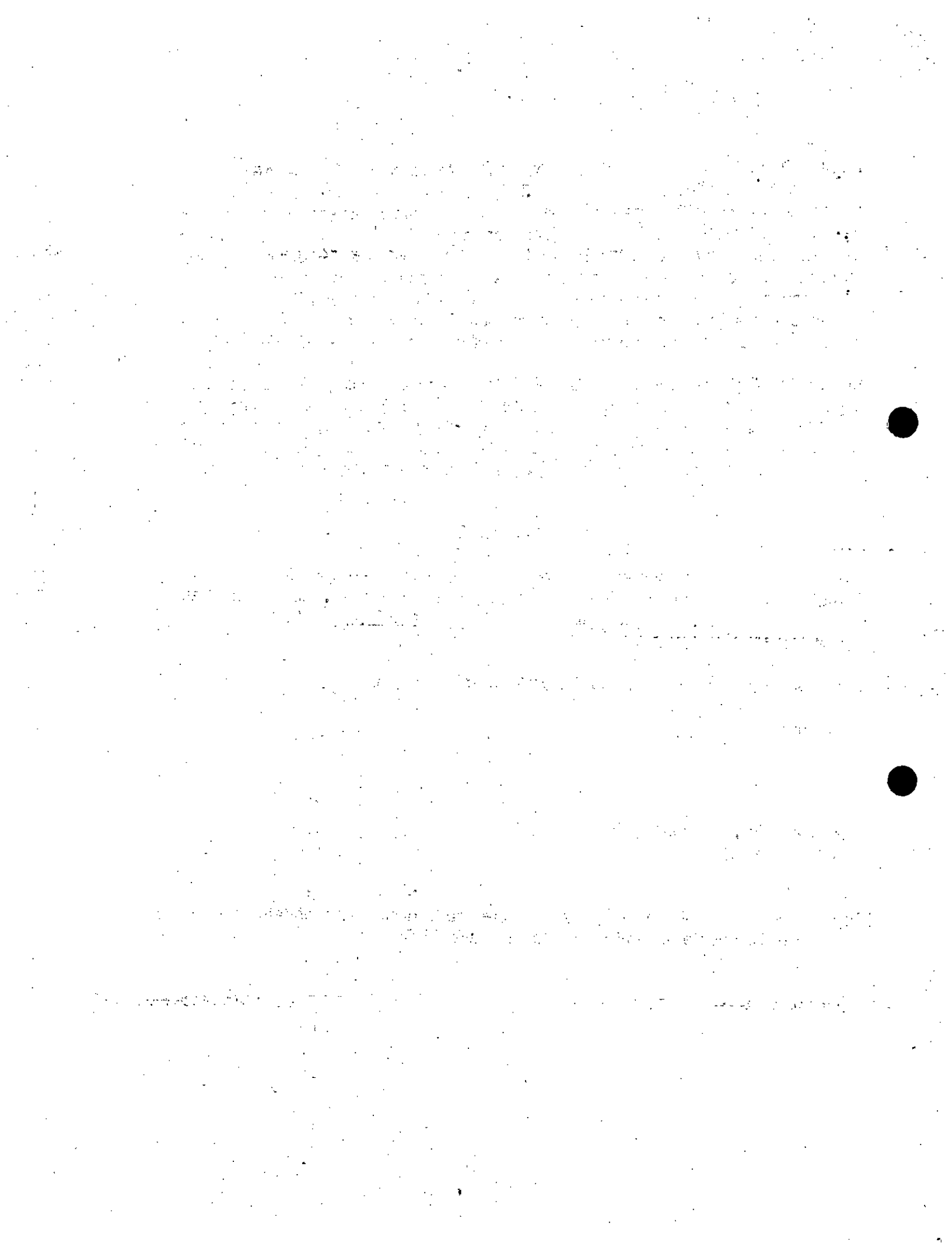
Las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 63 No. 40 C 54, Barrio El Porvenir, Primera Etapa, Municipio de Rionegro o en la Vereda Las Garzonas vía Rionegro-El Carmen Km 5+200, del Municipio de El Carmen de Viboral, celular 3117885225.

E-mail: sgomez@rionegro.gov.co, sandralenny@hotmail.com

Atentamente,


SANDRA LENNY GÓMEZ GARCÍA
Cédula 39443409

Copia: Doctor Vladimir Castro Castaño, Secretario Servicios Administrativos
Doctor Frídole Ballén Duque, Comisionado CNSC





Yenny Fernanda Toro Henao <yennyth2@gmail.com>

(CNSC) PQRSD registrada - 201907290092

1 mensaje

pqr@cncs.gov.co <pqr@cncs.gov.co>
 Para: yennyth2@gmail.com

29 de julio de 2019, 19:06

Señor(a) YENNY FERNANDA TORO HENAO

Su PQRSD fue radicada con el número: 201907290092

Asunto de su PQRSD: Cordial saludo, Estoy en la lista de elegibles, en la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110079695 DEL 18-06-2019 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.5331, denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 3, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Rionegro, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia"; el Municipio de Rionegro Antioquia ofertará en nueva convocatoria -que aun no se venden pines, pero si está publicado- otras dos vacantes para Comisaría de Familia, en empleo con igual denominación, grado y código. ¿Debe el Municipio de Rionegro Antioquia hacer uso de la lista de elegibles, tal y como lo preceptúa la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6 que modifica el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedando así: 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad" para cubrir estas dos vacantes? En caso afirmativo, ¿debo solicitarlo o el Municipio lo debe hacer de oficio?. Muchas gracias

Estado de su PQRSD: EN TRAMITE

Coordialmente:

Atención al usuario - Comisión Nacional del Servicio Civil

Bogotá 3259700 Ext 1024 y Ext 1070

Resto del País 019003311011

Le recordamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para los envíos de la información solicitada correspondiente a las respuesta pqr, por favor no lo responda con consultas personales o alcances a las respuestas dadas por la CNSC ya que no podrán ser respondidas, por cuanto que este mensaje ha sido dado automáticamente por el sistema, se le comunica de la manera más respetuosa, que si usted requiere algún trámite, consulta, queja, reclamo, petición, sugerencia, alcance a alguna respuesta dada por la CNSC, debe realizarlo por el PQR, el cual está ubicado en la página de la CNSC en el siguiente link <http://gestion.cncs.gov.co/cpqr> o por escrito al fax 3259711/3259713 o en físico a la dirección carrera 16 No. 96-64 piso 7 Bogotá o comunicarse con el grupo de atención al usuario al teléfono 3259700 extensiones 1070-1024 Bogotá.

PQR

pqr@cncs.gov.co

www.cncs.gov.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus, que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

(CNSC) PQRSD contestada - 201907300117

pqr@cncs.gov.co

Jue 22/08/2019 5:50 PM

Para: SANDRA LENNY GOMEZ GARCIA <sgomez@rionegro.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (485 KB)

201907300117.pdf;

Señor(a) **SANDRA LENNY GOMEZ GARCIA**

Número radicado PQRSD: **201907300117**

Asunto Respuesta a su PQRSD: **Respetada señora, Mediante archivo adjunto se responde su solicitud registrada en el aplicativo PQR (Petitionen, Quejas y Reclamos) dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil para tal efecto, al cual se le asignó el radicado de entrada número 201907300117**

Asunto de su PQRSD: BUENAS NOCHES, ME PERMITO SOLICITAR SU CONCEPTO CON RELACIÓN ALCANCE Y USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA 429 DE 2016 CONFORMADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. CNSC-20192110079695 DEL 18 DE JUNIO DE 2019, LA CUAL QUEDÓ EN FIRME EL DÍA 05 DE JULIO DE 2019, PARA PROVEER CARGOS QUE FUERON DIVULGADOS MEDIANTE LOS CORRESPONDIENTES ACUERDOS PARA LA CONVOCATORIO 990 DE 2019, TERRITORIAL 2019, ESPECÍFICAMENTE EN EL ACUERDO CNSC -20191000001266 DEL 04-03-2019, MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, CORRESPONDIENTE AL CARGO DE COMISARIO DE FAMILIA, GRADO 3, CÓDIGO 202, NÚMERO DE OPEC 79730, PUBLICADO EN SIMO EL DÍA 23 DE MAYO DE 2019, TODA VEZ QUE ES UN EMPLEO IDÉNTICAMENTE EQUIVALENTE PARA EL CUAL CONCURSE EN LA CONVOCATORIA 429 DE 2019, QUEDANDO EN LA LISTA DE ELEGIBLES, EN LA POSICIÓN DOS (2) CON UN PUNTAJE DE 80.26, CUÁL ES EL TRAMITE A SEGUIR PARA RECLAMAR EL DERECHO, EN ATENCIÓN A LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO, ESPECIALMENTE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1960 DE 2019, ARTÍCULO 6, AGRADEZCO SU VALIOSA Y OPORTUNA INFORMACIÓN. ES DE ADVERTIR QUE PRESENTE DERECHO DE PETICIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL SOLICITANDO EL USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER DE MANERA DEFINITIVA DICHOS CARGOS, YA QUE SON CARGOS CREADOS CON POSTERIORIDAD A LA CONVOCATORIA 429 DE 2016, SON VACANTES DEFINITIVAS Y ESTÁN SIENDO EJERCIDAS POR FUNCIONARIOS NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD. ESTANDO A LA ESPERA DE LA CORRESPONDIENTE RESPUESTA.

Estado de su PQRSD: **CONTESTADA**

Coordialmente:

Atención al usuario - Comisión Nacional del Servicio Civil

Bogotá 3259700 Ext 1024 y Ext 1070

Resto del País 019003311011


Le recordamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para los envíos de la información solicitada correspondiente a las respuesta pqr, por favor no lo responda con consultas personales o alcances a las respuestas dadas por la CNSC ya que no podrán ser respondidas, por cuanto que este mensaje ha sido dado automáticamente por el sistema, se le comunica de la manera más respetuosa, que si usted requiere algún trámite, consulta, queja, reclamo, petición, sugerencia, alcance a alguna respuesta dada por la CNSC, debe realizarlo por el PQR, el cual está ubicado en la página de la CNSC en el siguiente link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr> o por escrito al fax 3259711/3259713 o en físico a la dirección carrera 16 No. 96-64 piso 7 Bogotá o comunicarse con el grupo de atención al usuario al teléfono 3259700 extensiones 1070-1024 Bogotá.


PQR


pqr@cnsc.gov.co

 Comisión Nacional del Servicio Civil. Igualdad, Mérito, Oportunidad

www.cnsc.gov.co

 Ir a
la línea
de tiempo
en en
twitter de la
de la CNSC

 Ir a la
página
en facebook
de la CNSC

 Ir al
canal en
youtube
de la
CNSC

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción de mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!



CNSC

CONSEJO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Bogotá D.C.

Señora
SANDRA LENNY GOMEZ GARCIA
Correo electrónico: sgomez@rionegro.gov.co

Radicado de entrada: PQR 201907300117 del 30 de julio de 2019
ASUNTO: Información Uso lista 5331- Convocatoria 429 de 2016.

Respetada señora Sandra Lenny,

En atención a su petición, radicada en esta Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número referenciado en el asunto, por medio del cual solicita:

"(...) Concepto con relación alcance y uso de la lista de elegibles de la Convocatoria 429 de 2016, (...) quedando en la posición dos (2) con un puntaje de 80,26, cual es el tramite a seguir para reclamar el derecho, en atención a la normatividad aplicable al caso en concreto, especialmente a lo establecido en la Ley 1960 de 2019, artículo 6 (...)"

Al respecto, se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, confirmando que mediante Resolución No. 20192110079695 del 18 de junio de 2019¹ se conformo lista de elegibles, para proveer una (1) vacantes del empleo con el código OPEC No.5331, denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 3, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Rionegro, Convocatoria No 429 de 2016 – Antioquia, en la cual Usted ocupó la segunda (2) posición.

De conformidad con lo anterior, Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo OPEC No.5331, denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 3 y se encuentra por el momento en espera a que se genere una vacante en el mismo empleo, durante la vigencia de la precitada lista, esto es, hasta el 4 de julio de 2021.

En este sentido, cabe resaltar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas la etapas del proceso de selección², ya que es su posición meritoria en una lista de elegibles la que le otorga a quien ocupa el primer lugar, el derecho a ser nombrado en el empleo para el cual concursó.

¹ Acto Administrativo que cubre firma el 5 de julio de 2019

² Consejo de Estado Sentencia del 04 de marzo de 2010 M. P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia No. De Radicación 05001-23 31-200-2009-01474-01

De igual forma, la Corte Constitucional se ha referido a la naturaleza de las listas de elegibles y sus características.

"(...) Como aquella que organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje. De otra parte, se ha pronunciado sobre la naturaleza y características de las listas de elegibles, y ha señalado que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido"³

Por último, respecto a la posibilidad de ser nombrada en empleos diferentes al que concurso, esta Comisión Nacional el día 1 de agosto de 2019 aprobó el Criterio Unificado "Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019", mediante el cual se estableció que las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, deberán ser utilizadas únicamente para la provisión definitiva de las vacantes ofertadas en dichas convocatorias.

Por lo tanto, dado que el Acuerdo de Convocatoria No. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia" fue proferido con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de dicho concurso de méritos solo podrán ser utilizadas para la provisión definitiva de las vacantes ofertadas.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,


WILSON MONROY MORÁN

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Karen Tatiana Rosada Sánchez
Revisó: Arturo Araque Cuesta
Proyectó: Daili Jimenez Valenzuela

³ Sentencia T-2.852.236 de 2011 M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, en referencia a las disposiciones contenidas en la Sentencia T-458 de 2000



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 20191020468501
 Fecha: 06-09-2019
 Página 1 de 3

Bogotá, D.C

Señora
SANDRA LENNY GÓMEZ GARCÍA
 E-mail: sandralenny@hotmail.com; sgomez@rionegro.gov.co

Radicado de entrada: No 20196000726182 del 2 de agosto de 2019.
Asunto: Solicitud de Información.

Respetada señora Sandra Lenny

Se ha recibido comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el radicado citado en el asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

"... PRIMERO: Que se haga en estricto Orden de Mérito, uso de la LISTA DE ELEGIBLES conformada mediante Resolución No. CNSC- No. 20192110079695 del 18 de junio de 2019, para proveer una vacante del empleo de carrera denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 3, de la Alcaldía de Rio Negro..."

Previo a atender su solicitud es del caso precisar que una vez verificado en Banco Nacional de Listas de Elegibles se constató que la CNSC conformó lista de elegibles mediante Resolución No. 20192110079695 del 18 de junio de 2019¹ para proveer una (1) vacante del empleo No. 5331 denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 3, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 por la Alcaldía de Rionegro, en la cual Usted ocupó la segunda (2) posición.

De esta manera, le informo que como Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo No. 5331 denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 3, se encuentra en espera hasta que se genere una vacante durante la vigencia de la precitada lista, esto es, hasta el 4 de julio de 2021.

En este sentido, cabe resaltar que **los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas la etapas del proceso**

¹ Acto Administrativo cobró firmeza el 5 de julio de 2019.

de selección², ya que es su posición meritória en una lista de elegibles la que le otorga a quien ocupa el primer lugar, el derecho a ser nombrado en el empleo para el cual concursó.

De igual forma, la Corte Constitucional se ha referido a la naturaleza de las listas de elegibles y sus características:

*"(...) Como aquella que organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el **orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje**. De otra parte, se ha pronunciado sobre la naturaleza y características de las listas de elegibles, y ha señalado que **aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido**"³*

Así las cosas, resulta claro que las listas de elegibles generan un **derecho adquirido a los elegibles** que al someterse a un riguroso proceso de selección, ocupan **las primeras posiciones** y en consecuencia, deben ser nombrados en los empleos por los cuales concursaron. A diferencia, a **los elegibles que en razón a su puntaje no obtuvieron la posición meritória** que les generara el derecho a ser nombrados, **les asiste una expectativa** frente a la utilización de listas de elegibles para la provisión de dicho empleo.

Es menester informarle que, esta Comisión Nacional el día 1 de agosto de 2019 aprobó el Criterio Unificado "Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019", mediante el cual se estableció que las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, deberán ser utilizadas únicamente para la provisión definitiva de las vacantes ofertadas en dichas convocatorias.

Por lo tanto, dado que los acuerdos Nos. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, "*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente Noventa y tres (93) empleos, con Ciento Veinticuatro (124) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Rionegro, Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia*" fueron proferido con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019,

² Consejo de Estado. Sentencia del 04 de marzo de 2010. M. P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. No. De Radicación 05001-23-31-000-2009-01474-01.

³ Sentencia T-2.852.236 de 2011. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, en referencia a las disposiciones contenidas en la Sentencia T-455 de 2000.

las listas de elegibles producto de dicho concurso de méritos solo podrán ser utilizadas para la provisión definitiva de las vacantes ofertadas.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que las direcciones electrónicas a las cuales se dirige la presente respuesta, coinciden plenamente con la suministradas en su escrito.

Cordialmente,


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Karen Tatiana Rosada Sánchez
Revisó: Arturo Araque
Proyectó: Nicolai Andres Rodriguez Nino

Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2019

Señora
YENNY FERNANDA TORO HENAO
 E-mail: yennyth2@gmail.com

Asunto: Información sobre Convocatoria Territorial 2019
Radicado No.201907290092 de 2019

Cordial saludo, señora Yenny Fernanda,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita:

"(...) Estoy en la lista de elegibles, en la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110079695 DEL 18-06-2019 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.5331, denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 3, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Rionegro, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia", el Municipio de Rionegro Antioquia ofertará en nueva convocatoria -que aun no se venden pines, pero si está publicado- otras dos vacantes para Comisaría de Familia, en empleo con igual denominación, grado y código. ¿Debe el Municipio de Rionegro Antioquia hacer uso de la lista de elegibles, tal y como lo preceptúa la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6 que modifica el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004; quedando así: 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad" para cubrir estas dos vacantes? En caso afirmativo, ¿debo solicitarlo o el Municipio lo debe hacer de oficio? (...)"

Al respecto, de manera atenta se informa que mediante oficio No. CNSC 20192130507291 de septiembre 27 del año en curso, se hizo un requerimiento a la Alcaldía de Rionegro (Antioquia), para que informen sobre los empleos ofertados mediante Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, que puedan tener listas de elegibles disponibles para vacantes hoy existentes en su planta de personal.

Una vez se obtenga respuesta al mismo se definirán las acciones que se van a tomar frente a la situación planteada y se le comunicarán oportunamente

En estos términos se brinda respuesta a su petición

Cordial saludo,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS
 Gerente de Convocatoria
 Convocatoria Territorial 2019.

Proyectó: Adriana Ibarra Chacón



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

SSA05 - 05.02 - 982

Rionegro,

Doctora
YENNY FERNANDA TORO HENAO
Subsecretaria de Promoción del Desarrollo
Municipio de Rionegro

MUNICIPIO DE RIONEGRO 2019EN029356 (P13GD01.024406) 21/10/2019 13:14:01 WWAGUDEL	
--	--

Asunto: Respuesta radicado 2019RE019588

Cordial saludo:

En atención a la solicitud de uso de la lista de elegibles conformada por la Resolución No. CNSC - 20192110079695 del 18 de junio de 2019, resultante de la Convocatoria 429 de 2016, para proveer una nueva vacante en el empleo de Comisario de Familia, Código 202, Grado 03, esta Entidad Territorial procedió a solicitar autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicación SSA05-05.02-851, radicado 2019EN022371, la cual se anexa para su conocimiento.

Como consecuencia de la anterior solicitud de autorización, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC dio respuesta negativa a través de la comunicación No. 20191020606291, radicado recibido 2019RE031409, expresando que las listas de elegibles producto de la Convocatoria 429 de 2016 solo pueden ser utilizadas para la provisión definitiva de las vacantes ofertadas, la cual también se le remite.

Por esta razón, al no contar con la autorización o permiso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, para el Municipio de Rionegro no es posible hacer uso de la lista de elegibles.

Atentamente,

VLADIMIR CASTRO CASTAÑO
Secretario de Servicios Administrativos

Anexos: Dos (2 folios)

Redactó y transcribió: Andrés Alberto Orrego Pemberty



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

17



SSA05 - 05.02 - 851

Rionegro,

MUNICIPIO DE RIONEGRO 2019EN022371 (P13GD01.035398) 10/09/2019 16:47:39 WVAGUDEL	
--	--

Doctor
WILSON MONROY MORA
 Director de Administración de Carrera Administrativa
 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7
 (1) 3259700
 Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud autorización uso lista de elegibles

Cordial saludo:

De conformidad con las competencias de la CNSC consagradas en los literales e y f del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, además de lo establecido por el numeral 4 del artículo 30 de esta misma Ley, modificado por la Ley 1960 de 2019, y la Resolución 552 del 21 de marzo de 2014, mediante la presente comunicación respetuosamente le solicitamos autorizar el uso de la lista de elegibles conformada por la Resolución No. CNSC - 20192110079695 del 18 de junio de 2019 resultante de la Convocatoria 429 de 2016, para proveer de manera definitiva dos (2) vacantes en el empleo de Comisario de Familia, Código 202, Grado 03, que fueron creadas mediante Decreto Municipal 108 del 01 de febrero de 2017.

Para estos efectos, se tiene que la lista se encuentra conformada con tres (3) elegibles, el primero de los cuales fue nombrado en período de prueba por el Decreto 246 de 2019, nombramiento que fue aceptado dentro del término reglamentario, por lo que tiene lugar su recomposición automática.

En virtud de lo anterior, a través de las comunicaciones con radicados 2019RE020608 y 2019RE019588, las elegibles SANDRA LENNY GÓMEZ GARCÍA, identificada con cédula 39.443.409, y YENNY FERNANDA TORO HENAO, identificada con cédula 39.454.250, solicitaron a esta Dependencia hacer uso de la lista de elegibles para proveer las dos (2) vacantes definitivas del empleo de Comisario de Familia, Código 202, Grado 03, creadas por el Decreto 108 de 2017, es decir, con posterioridad al inicio de la Convocatoria 429 de 2016,



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
 PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
 Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

atendiendo la definición de este concepto que trae el Acuerdo 562 de 2016 de la CNSC.

Con base en lo anterior, teniendo que las peticionarias ocuparon el segundo y tercer lugar en la lista de elegibles conformada por la Resolución No. CNSC - 20192110079695 del 18 de junio de 2019 y reúnen las condiciones contempladas para el ejercicio del empleo, solicitamos se autorice el uso de esta lista de elegibles y se realice el cobro por su uso a esta Entidad Territorial, conforme a los valores contemplados en la Resolución 552 del 21 de marzo de 2014 expedida por la CNSC, para la provisión de estas dos (2) vacantes definitivas que no fueron ofertadas a través de la Convocatoria 429 de 2016.

Atentamente,

VLADIMIR CASTRO CASTAÑO
Secretario de Servicios Administrativos

Anexos: Dos (7 folios)

Redactó y transcribió: Ana Milena López López



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

11/10/2019



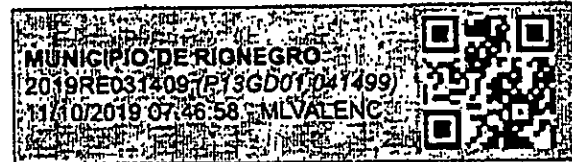
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20191020606291

Fecha: 03-10-2019

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.



Doctor
VLADIMIR CASTRO CASTAÑO
Secretario de Servicios Administrativos
ALCALDÍA DE RIONEGRO
Email: alcaldia@rionegro.gov.co
Direccion: Carrera 49 N° 50 - 05
Rionegro - Antioquia

Asunto: Consulta Autorización Uso de Lista de Elegibles.
Radicados entidad: N°s. 20196000844392, 20196000844502 y 20196000844472 del 12 de septiembre de 2019.

Respetado Doctor Castro Castaño,

Se han recibido comunicaciones radicadas en esta Comisión Nacional bajo los números referenciados en el asunto, por medio de las cuales solicita autorización de uso de las listas de elegibles para la provisión definitiva de empleos cuyo concurso fue declarado desierto, así como para otras que no hicieron parte de la Convocatoria 429 de 2016.

En lo que se refiere a la posibilidad de usar las listas vigentes para la provisión de empleos distintos al que la persona concursó, esta Comisión Nacional el día 1 de agosto de 2019 profirió el Criterio Unificado "Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019", mediante el cual se estableció que las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, deberán ser utilizadas únicamente para la provisión definitiva de las vacantes ofertadas en dichas convocatorias.

Por lo tanto, dado que el Acuerdo de Convocatoria No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia" fue proferido con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de dicho concurso de méritos solo podrán ser utilizadas para la provisión definitiva de las vacantes ofertadas.

Ahora bien, en lo que respecta a los empleos cuyos concursos fueron declarados desiertos, conviene acudir a lo previsto por el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, según el cual, una vez agotado el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto *Ibidem*¹, deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Corolario lo anterior, **NO es viable autorizar el uso de listas de elegibles para adelantar la provisión definitiva de un empleo cuyo concurso fue declarado desierto durante el desarrollo del respectivo proceso de selección.**

Adicionalmente, respecto a las actuaciones que deben observarse para la provisión temporal de empleos se recalca que es responsabilidad de la Entidad decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano de dicha organización, escapando a la órbita de competencia de esta Comisión Nacional.

Asimismo, la decisión de proveer o no transitoriamente un empleo es potestad de la administración, quien de acuerdo a las necesidades del servicio, decide si provee o no el empleo mediante encargo, o en su defecto, a través de nombramiento provisional, cuando no exista servidor de carrera con derecho a ser encargado.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección física y electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Karen Taitana Rosada Sánchez

Revisó: Arturo Araque Cuesta

Proyectó: Dalli Jiménez Valenzuela

¹ Artículo modificado por el Decreto 648 de 2017.

SSA05 - 05.02 - 984

Rionegro,

Doctora
SANDRA LENNY GÓMEZ GARCÍA
Profesional Universitario G01
Subsecretaría de Convivencia y Control Territorial
Municipio de Rionegro



Asunto: Respuesta radicado 2019RE020608

Cordial saludo:

En atención a la solicitud de uso de la lista de elegibles conformada por la Resolución No. CNSC - 20192110079695 del 18 de junio de 2019, resultante de la Convocatoria 429 de 2016, para proveer una nueva vacante en el empleo de Comisario de Familia, Código 202, Grado 03, esta Entidad Territorial procedió a solicitar autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicación SSA05-05.02-851, radicado 2019EN022371, la cual se anexa para su conocimiento.

Como consecuencia de la anterior solicitud de autorización, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC dio respuesta negativa a través de la comunicación No. 20191020606291, radicado recibido 2019RE031409, expresando que las listas de elegibles producto de la Convocatoria 429 de 2016 solo pueden ser utilizadas para la provisión definitiva de las vacantes ofertadas, la cual también se le remite.

Por esta razón, al no contar con la autorización o permiso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, para el Municipio de Rionegro no es posible hacer uso de la lista de elegibles.

Atentamente,



VLADIMIR CASTRO CASTAÑO
Secretario de Servicios Administrativos

Anexos: Dos (2 folios)

Redactó y transcribió: Andrés Alberto Orrego Pemberty



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

20
E



SSA05 - 05.02 - 851

Rionegro,

MUNICIPIO DE RIONEGRO 2019EN022371 (P13GD01.035399) 10/09/2019 16:47:39 WVAGUDEL	
--	--

Doctor
WILSON MONROY MORA
 Director de Administración de Carrera Administrativa
 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7
 (1) 3259700
 Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud autorización uso lista de elegibles

Cordial saludo:

De conformidad con las competencias de la CNSC consagradas en los literales e y f del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, además de lo establecido por el numeral 4 del artículo 30 de esta misma Ley, modificado por la Ley 1960 de 2019, y la Resolución 552 del 21 de marzo de 2014, mediante la presente comunicación respetuosamente le solicitamos autorizar el uso de la lista de elegibles conformada por la Resolución No. CNSC - 20192110079695 del 18 de junio de 2019 resultante de la Convocatoria 429 de 2016, para proveer de manera definitiva dos (2) vacantes en el empleo de Comisario de Familia, Código 202, Grado 03, que fueron creadas mediante Decreto Municipal 108 del 01 de febrero de 2017.

Para estos efectos, se tiene que la lista se encuentra conformada con tres (3) elegibles, el primero de los cuales fue nombrado en periodo de prueba por el Decreto 246 de 2019, nombramiento que fue aceptado dentro del término reglamentario, por lo que tiene lugar su recomposición automática.

En virtud de lo anterior, a través de las comunicaciones con radicados 2019RE020608 y 2019RE019588, las elegibles SANDRA LENNY GÓMEZ GARCÍA, identificada con cédula 39.443.409, y YENNY FERNANDA TORO HENAO, identificada con cédula 39.454.250, solicitaron a esta Dependencia hacer uso de la lista de elegibles para proveer las dos (2) vacantes definitivas del empleo de Comisario de Familia, Código 202, Grado 03, creadas por el Decreto 108 de 2017, es decir, con posterioridad al inicio de la Convocatoria 429 de 2016,



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
 PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /

atendiendo la definición de este concepto que trae el Acuerdo 562 de 2016 de la CNSC.

Con base en lo anterior, teniendo que las peticionarias ocuparon el segundo y tercer lugar en la lista de elegibles conformada por la Resolución No. CNSC - 20192110079695 del 18 de junio de 2019 y reúnen las condiciones contempladas para el ejercicio del empleo, solicitamos se autorice el uso de esta lista de elegibles y se realice el cobro por su uso a esta Entidad Territorial, conforme a los valores contemplados en la Resolución 552 del 21 de marzo de 2014 expedida por la CNSC, para la provisión de estas dos (2) vacantes definitivas que no fueron ofertadas a través de la Convocatoria 429 de 2016.

Atentamente,



VLADIMIR CASTRO CASTAÑO
Secretario de Servicios Administrativos

Anexos: Dos (7 folios)

Redactó y transcribió: Ana Milena López López



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

11/10/2019



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20191020606291
Fecha: 03-10-2019
Página 1 de 2

Bogotá, D.C.



Doctor
VLADIMIR CASTRO CASTAÑO
Secretario de Servicios Administrativos
ALCALDÍA DE RIONEGRO
Email: alcaldia@rionegro.gov.co
Direccion: Carrera 49 N° 50 - 05
Rionegro - Antioquia

Asunto: Consulta Autorización Uso de Lista de Elegibles.
Radicados entidad: Nos. 20196000844392, 20196000844502 y 20196000844472 del 12 de septiembre de 2019.

Respetado Doctor Castro Castaño,

Se han recibido comunicaciones radicadas en esta Comisión Nacional bajo los números referenciados en el asunto, por medio de las cuales solicita autorización de uso de las listas de elegibles para la provisión definitiva de empleos cuyo concurso fue declarado desierto, así como para otras que no hicieron parte de la Convocatoria 429 de 2016.

En lo que se refiere a la posibilidad de usar las listas vigentes para la provisión de empleos distintos al que la persona concursó, esta Comisión Nacional el día 1 de agosto de 2019 proferió el Criterio Unificado "Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019", mediante el cual se estableció que las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, deberán ser utilizadas únicamente para la provisión definitiva de las vacantes ofertadas en dichas convocatorias.

Por lo tanto, dado que el Acuerdo de Convocatoria No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia" fue proferido con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de dicho concurso de méritos solo podrán ser utilizadas para la provisión definitiva de las vacantes ofertadas.

Ahora bien, en lo que respecta a los empleos cuyos concursos fueron declarados desiertos, conviene acudir a lo previsto por el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, según el cual, una vez agotado el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Ibidem¹, deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Corolario lo anterior, **NO es viable autorizar el uso de listas de elegibles para adelantar la provisión definitiva de un empleo cuyo concurso fue declarado desierto durante el desarrollo del respectivo proceso de selección.**

Adicionalmente, respecto a las actuaciones que deben observarse para la provisión temporal de empleos se recalca que es responsabilidad de la Entidad decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano de dicha organización, escapando a la órbita de competencia de esta Comisión Nacional.

Asimismo, la decisión de proveer o no transitoriamente un empleo es potestad de la administración, quien de acuerdo a las necesidades del servicio, decide si provee o no el empleo mediante encargo, o en su defecto, a través de nombramiento provisional, cuando no exista servidor de carrera con derecho a ser encargado.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección física y electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Karen Tatiana Rosada Sánchez ✓
Revisó: Arturo Araque Cuesta ✓
Proyectó: Daili Jiménez Valenzuela

¹ Artículo modificado por el Decreto 648 de 2017.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 24

ACUERDO No. CNSC - 20191000001266 DEL 04-03-2019

04 Marzo

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

- El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.
- El artículo 130 de la Carta prevé que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".
- El artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.
- El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.
- El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".
- El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 ibídem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para

Mod. 20191000001266 → Art. 23
16-07-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

adelantarlos. Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

- Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA).

La Entidad objeto de la presente convocatoria, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado de entrada Orfeo No. 20186000989072 del 22 de noviembre de 2018, compuesta por noventa y dos (92) empleos con ciento treinta y nueve (139) vacantes.

- La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 12 de febrero de 2019 aprobó convocar el proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva noventa y dos (92) empleos con ciento treinta y nueve (139) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA), que se identificará como "Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019".

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer noventa y dos (92) empleos con ciento treinta y nueve (139) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba (Actuación Administrativa de exclusiva competencia del Nominador).

ARTÍCULO 4º.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 5°.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:
 - Para el nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - Para los niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el proceso de selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 11 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

2. **A cargo de la Entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

- Para participar en la Convocatoria, se requiere:
 1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
 5. Registrarse en el SIMO.
 6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
- Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:
 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
 3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
 4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
 5. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
 6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
 7. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUÍA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1º: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2º: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 7º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - que se convocan para este proceso de selección son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Comandante De Tránsito	290	1	1	1
	Comisario De Familia	202	3	1	2
	Profesional Especializado	222	3	17	17
	Profesional Universitario	219	2	11	12
TÉCNICO	Profesional Universitario	219	1	38	57
	Agentes De Tránsito	340	1	2	27
	Técnico Administrativo	367	3	7	8
	Técnico Operativo De Tránsito	339	2	1	1
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	3	3	3
	Auxiliar Administrativo	407	2	3	3
	Auxiliar Administrativo	407	1	8	8
TOTAL				92	139

PARÁGRAFO 1º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUÍA) y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9º del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 2º: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8º. DIVULGACIÓN. El Acuerdo de la presente Convocatoria se divulgará en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 9º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Salario 4790224

799790
79730

*Familia → P.C. 60003 - con. 704 - OPEC 799790
79730

09 Mayo Inicia etapa de divulgación de los Acuerdos 91, 91, 91, 91 y 607 (a)
Fechas de los procesos de selección Nos 99091131, 1135, 1136 de 2019
Indicar convocatoria Territorial 2019
el 23 de Mayo las aspirantes podrán consultar en SIMO las del Decretos OPEC S

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen modificaciones, aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 10°.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente proceso deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al proceso de selección se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en el sitio web www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante el proceso de selección, en la OPEC registrada por la Entidad, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar, las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
7. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse, para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
8. El aspirante deberá efectuar el pago solamente para el empleo por el cual va a concursar en el marco de la Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019, toda vez que la aplicación

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

9. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral cuarto de los requisitos de participación del artículo 6° del presente Acuerdo.
10. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO; por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO. Así mismo, el aspirante acepta que la notificación de las actuaciones administrativas que se surtan a lo largo del proceso de selección, se efectúe por correo electrónico.

11. El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.
12. Inscribirse para participar por un empleo no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
13. Las ciudades de presentación de las pruebas serán únicamente las previstas en el capítulo de pruebas.
14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 11°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" y publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú "Información y Capacitación", opción "Tutoriales y Videos".

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro de las entidades que conforman la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto disponga la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección, y proceder a formalizar este trámite, seleccionando en SIMO, la opción **INSCRIPCIÓN**. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.
Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

PARÁGRAFO 1: Cancelados los derechos de participación, el aspirante debe continuar el procedimiento de **formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN**.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019".

PARÁGRAFO 2: Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no cerró la inscripción, el Sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado, y todos los documentos que tenga registrados le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 12°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago de los derechos de participación se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web www.cnsc.gov.co, de las alertas que se generan en SIMO y el sitio web de la Entidad objeto de la Convocatoria.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 13°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.
- d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

e) **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-**: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

f) **Experiencia**: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

g) **Experiencia Profesional Relacionada**: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.

h) **Experiencia Profesional**: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

i) **Experiencia Relacionada**: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

j) **Experiencia Laboral**: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- ✓ **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- ✓ **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad.
- ✓ Nombre y contenido del programa.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** Deberán contener mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre y contenido del evento¹.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

¹ El nombre del evento puede indicar de forma directa el contenido del mismo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

- d) **Educación Informal.** Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.
- e) **Certificaciones de la Educación Informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2º: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 3º: Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>

ARTÍCULO 16º.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13º, 14º y 15º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO: La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el cierre de la etapa de inscripciones señalada por la CNSC.

ARTÍCULO 17º.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán al momento de tomar posesión del empleo acreditar su situación militar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 18°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior, contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC ofertada por la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA).

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán Admitidos al proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán Inadmitidos y no podrán participar en el mismo.

ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 20°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 21°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 22°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través de su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos deben ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que realice la universidad o institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas únicamente en las ciudades de: Medellín (ANTIOQUIA), Puerto Nare (ANTIOQUIA), Yarumal (ANTIOQUIA), Arauca (ARAUCA), Yopal (CASANARE), Popayán (CAUCA), Almaguer (CAUCA), Montería (CÓRDOBA), Lorica (CÓRDOBA), Inírida (GUAINÍA), San José del Guaviare (GUAVIARE), San Andrés (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Providencia (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Sincalajo (SUCRE), San Marcos (SUCRE), Quibdó (CHOCÓ), Bahía Solano (CHOCÓ), Istmina (CHOCÓ) y Mocoa (PUTUMAYO).

ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARACTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
---------	----------	-----------------	----------------------------

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por la Entidad objeto del presente Acuerdo, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, únicamente en las ciudades señaladas en el artículo 23 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°: Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 3°: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en estas pruebas, en virtud de lo previsto en el artículo 24° del presente Acuerdo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 4°: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 26°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 28°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 29°.- ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El aspirante que solicite acceso a las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, deberá manifestarlo dentro de la respectiva Reclamación a través del aplicativo SIMO, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normalidad vigente.

ARTÍCULO 30°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 31°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 32°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 33°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, adicionales a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria sólo serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 24° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 34°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Entidad objeto del presente proceso de selección y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Relacionada (P)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante.

ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

1.1. Estudios finalizados.

a. Empleos del Nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Titulo Nivel	Estudios Finalizados			
	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30
	Estudios NO Finalizados (*)			
	Doctorado (Puntaje Máximo)	Maestría (Puntaje Máximo)	Especialización (Puntaje Máximo)	Profesional (Puntaje Máximo)
	28	14	7	16

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal a) del numeral 1.2 del presente artículo.

b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Titulo Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
Estudios NO Finalizados (*)						
Titulo Nivel	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller
Técnico	12	16	24	12	16	No se puntúa
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

1.2. Estudios NO Finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los períodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación.

a) Para el nivel profesional:

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un total de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.6
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

b) Para el Nivel Técnico y Asistencial:

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
Nota 1: En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres. Nota 2: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.	

c) Valoración de créditos aprobados para contabilizar en semestres:

Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, para puntuar en el ítem de estudios no finalizados, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa.

Cuando el número de créditos no esté especificado en la certificación, se deberá aplicar la cifra prevista para el correspondiente programa en el SNIES. Si el SINES no prevé el número de semestres, se tomará como referente un programa semejante que pertenezca al mismo Núcleo Básico del Conocimiento y Área de Conocimiento.

El porcentaje de créditos obtenidos se debe trasladar a las siguientes tablas, con el fin de establecer su equivalente en semestres, dependiendo de la modalidad académica.

PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	TECNOLOGICA	PORCENTAJE	TÉCNICA PROFESIONAL
AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES	AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES	AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES	AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES
10 %	1	12 %	1	16 %	1	25 %	1
20 %	2	24 %	2	32 %	2	50 %	2
30 %	3	36 %	3	48 %	3	75 %	3
40 %	4	48 %	4	64 %	4	100 %	4
50 %	5	60 %	5	80 %	5		

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

PORCENTAJE PROFESIONAL	PORCENTAJE PROFESIONAL	PORCENTAJE TECNOLÓGICA	PORCENTAJE TÉCNICA PROFESIONAL
AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES	AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES
60 %	6	72 %	6
70 %	7	84 %	7
80 %	8	>96 %	8
90 %	9	-	-
100 %	10	-	-

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 37°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA LABORAL SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales. Para el personal de salud que cumpla en forma directa funciones de carácter asistencial en entidades prestadoras de servicios de salud, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 269 de 1996, sobre jornada laboral: "(...) La jornada de trabajo del personal que cumple funciones de carácter asistencial en las entidades prestadoras de servicios de salud podrá ser máximo de doce horas diarias sin que en la semana exceda de 66 horas, cualquiera sea la modalidad de su vinculación."

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 35° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 40°.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 41°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 42°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende a la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 43°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 44°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará a través de su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la Información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 46°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 47°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

ARTÍCULO 48°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO 49°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 50°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 48° y 49° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 51°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales.

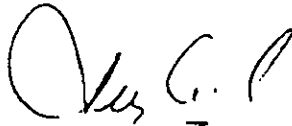
ARTÍCULO 52°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 53°.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 54°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 4 de marzo de 2019



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Representante Legal - Alcaldía de
RIONEGRO (ANTIOQUIA)

ret

Aprobó: Comisionado Frutos Bailén Duque
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatoria
Revisó y ajustó: Clara Cecilia Parro Rueda - Claudia Lucía Ortiz Calvo
Proyectó y ajustó: Adriana Ibarra Chacón - Carlos Julián Peña Cruz
Faltó: Adriana Ibarra Chacón

TIPO DE PROCESO

Acción de Tutela

CLASE

Tutelas

Sin Subclase de Proceso

Nº RADICACION: 110013103020201900580.00

DEMANDANTE: MARCO TULLIO BARRERO TIQUE,

LILIANA MARIA LONDOÑO MARIN

C.C. No. 11312769, 25099407

DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO

CIVIL, SENA

CUADERNO No. 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil diecinueve

Radicado: 110013103020 2019 00580 00 (acumulados al radicado 2019-0378)

Tipo: Acción de tutela

Accionantes: Liliana María Londoño Marín, César Tulio Caselles Casadiegos y Juan Carlos Herrera Brunal (2019-0580), Marcos Cabarcas Velásquez (2019-0581), Nelson Alexander Rojas Jiménez, Clara Lucía Bejarano Beltrán, Graciela Pulido León, Nury Mejía Salazar, Yamile Rueda Pinzón, Carmen Elisa Muñoz Pinzón, Yohana Paola Arroyo Durán, Deisman Enrique Pumarejo Añeaz, Yenny Alejandra Acosta Villabona, Daniel Felipe Vargas Moreno, Miguel Antonio Manotas Poveda, Arinel Villalobos Riveros, Orlando Castrillón García, Orlando Antonio Acendra Moscote (2019-0582), Diana Maritza Rodríguez Esquivel (2019-0588), Viviana Carolina Román (2019-0589), María Mónica Gámez Roca (2019-0590), Iván Parra Espinal (2019-0592), Marco Tulio Barrero Tique (2019-0593), Lissette Salomé Ortiz Gallardo (2019-0594), Sandra Liliana Cabezas Quevedo (2019-0595), Johan Enrique Mercado Frías (2019-0596), Gladys Lilian Margaret Álvarez Carvajal (2019-0597), Beatrix Elena Manrique Reyes (2019-0598), Marisol Saavedra Barrera (2019-0599) Eva Matilde Negrette Garcés (2019-0604), Carlos Alberto Ruiz Camargo (2019-0605), Lina Paola Pinzón Paredes (2019-0606), Consuelo Herrera García (2019-0607), Paola Patricia Carbonell Escorcía (2019-0608), Hugo Rafael Cure Frías (2019-0609), Luis Eduardo Calderón Basto (2019-0610), Audaris Amara Castillo (2019-0613), Oscar Leonardo Barbosa Ramírez (2019-0619), Claudia Lucía Silva Barrera (2019-0620), Marcelbis Zambrano Peñaloza (2019-0621), Víctor José Ustariz Gutiérrez (2019-0622), Sofy Alexandra Cruz Ortiz (2019-0623), Leonardo Rodríguez Perdomo (2019-0624) y Mónica Alexandra Pardo Morales (2019-0626)

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela de la referencia, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Los promotores de la acción solicitan la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, los cuales estiman vulnerados por las acciones y solicitan, se ordene al SENA que:

i) Cree y conforme el Banco Nacional de Listas de Elegibles para la convocatoria 436 de 2017 tal como lo estipula el Acuerdo No. 562 del 5 de enero de 2019.

ii) Cumplido lo anterior, proceda a realizar el estudio funcional y la similitud funcional de todos los cargos declarados desiertos de la Convocatoria 436 de 2017 entidad SENA, que hayan sido publicados y no publicados, y proceda a realizar los nombramientos haciendo uso de la lista de elegibles.

iii) Que, si como consecuencia del estudio funcional y de similitud funcional de todos los cargos declarados desiertos de la convocatoria 436 de 2017; les asiste el derecho de mérito como concursantes, a ser nombrados en periodo de prueba en alguno de esos cargos, proceda a ello.

2. Como sustento de lo así pedido coinciden en argüir, que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, por medio del cual se convocó a proceso de selección -convocatoria 436 de 2017, para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Que dentro de las funciones de la CNSC, está la de conformar, organizar, manejar el Banco Nacional de Lista de Elegibles (artículo 11 de la Ley 909 de 2004), lo cual debe realizar en cada convocatoria, para proveer los cargos declarados desiertos y los cargos temporales con vacancia definitivas que se creen con posterioridad a la firmeza de la lista de elegibles, para cuyo propósito expide el Acuerdo 562 de 2016.

Que
de
fun
con
del
log

Q
cu
N
c
e
c

210

ción de sus derechos bajo, debido proceso, equitativa, buena fe y por las accionadas y

le Elegibles para la Ley No. 562 del 5 de

llo funcional y la lista desiertas de la Ley No. 562 del 5 de 2000 publicados y no se aplicó el uso de la lista

y de similitud de la convocatoria 436 de 2016 de ser nombrados

la Comisión de Selección de Empleo No. 001 de 2016 convocó a los aspirantes a los empleos declarados desiertos de la convocatoria 436 de 2016 de ser nombrados

organizar, de acuerdo con la Ley 909 de 2014 los cargos declarados desiertos de la convocatoria 436 de 2016 de ser nombrados

Que la CNSC y el SENA fragmentaron los empleos en 1926 OPEC a pesar de que varios presentaban similitud funcional, al tener el mismo salario, funciones, requisitos de estudio, experiencia y prueba funcional y de conocimientos, lo que llevó a que algunos concursantes con puntajes definitivos muy bajos quedaran nombrados y otros con puntajes altos no lo lograran.

Que existen varias OPEC que fueron declaradas desiertas por la CNSC, las cuales deben ser cubiertas con uso de la lista de elegibles del Banco Nacional de lista de elegibles; los promotores se encuentran registrados en el aplicativo SIMO y participaron en la Convocatoria No. 436 de 2016 con el fin de acceder por méritos al empleo, cumplieron las distintas fases de la convocatoria, presentaron la documentación requerida para demostrar estudio y experiencia, se inscribieron a uno de los cargos ofertados, sin embargo, su nombramiento no fue posible en razón a que no ocuparon el primer lugar en la lista de elegibles.

Que presentaron petición ante el SENA y la CNSC solicitando información sobre las vacantes declaradas desiertas y que se les asignara o nombrara en una de ellas; a lo cual, las entidades enjuiciadas se pronunciaron de forma negativa, además descartan la posibilidad de hacer uso de la lista de elegibles con cargos declarados desiertos y afirman que los ofertarán nuevamente en concurso.

3. Situación fáctica de cada aspirante:

Accionante	Situación fáctica
Liliana María Londoño Marín	OPEC No. 58862 - Profesional, código 0, grado 2, Resolución No. 20182120139155 del 17 de octubre de 2018, ocupa segundo lugar de elegibilidad con 70.13 puntos definitivos.
César Tulio Caselles	OPEC No. 60564 - Instructor, código 3010,

Casadiegos	grado 1, Resolución No. 20182120187145 del 24 de diciembre de 2018, ocupa segundo lugar de elegibilidad con 79.74 puntos definitivos.
Juan Carlos Herrera Brunal	OPEC No. 60463 – Instructor, código 3010, grado 01, Resolución No. 20182120186105 del 24 de diciembre de 2018, ocupa segundo lugar de elegibilidad con 73.19 puntos definitivos.
Marcos Cabarcas Velásquez	OPEC No. 59384 – Instructor, código 3010, grado 1, Resolución No. 20182120186925 del 24 de diciembre de 2018, ocupa séptimo lugar de elegibilidad con 70.20 puntos definitivos.
Nelson Alexander Rojas Jiménez	OPEC No. 59814 – Instructor, código 3010, grado 1, Resolución No. 20182120179555 del 24 de diciembre de 2018, ocupa segundo lugar de elegibilidad con 89.38 puntos definitivos.
Clara Lucía Bejarano Beltrán	OPEC No. 59761 – Instructor, código 3010, grado 1, Resolución No. 20182120195015 del 24 de diciembre de 2018, ocupa lugar 17 de elegibilidad con 49.22 puntos definitivos.
Graciela Pulido León	OPEC No. 59632 – Instructor, código 3010, grado 1, Resolución No. 20182120181235 del 24 de diciembre de 2018, ocupa lugar 31 de elegibilidad con 67.59 puntos definitivos.
Nury Mejía Salazar	OPEC No. 59642 – Instructor, código 3010, grado 1, Resolución No. 20182120191395 del 24 de diciembre de 2018, ocupa lugar 9 de elegibilidad con 70.11 puntos definitivos.
Yamile Rueda Pinzón	OPEC No. 58666 – Instructor, código 3010, grado 1, Resolución No. 20182120189265 del 24 de diciembre de 2018, ocupa segundo lugar de elegibilidad con 66.41 puntos definitivos.

213

0013103020 2019 00378 00

120011445 del 26
tercer lugar de
finitivos.
r, código 3010,
20011165 del 26
l de elegibilidad

nal, grado 3,
i del 17 de
r lugar de
ivos.
ódigo 3010,
8485 del 24
ugar 7 de
os.
digo 3010,
695 del 24
ar 6 de

go 3010,
is del 24
: 9 de

ado 2,
17 de
ar de

3010,
del 24
ar de

010,

	grado 1, Resolución No. 20182120192565 del 4 de enero de 2019, ocupa lugar 11 de elegibilidad con 75.66 puntos definitivos.
Leonardo Rodríguez Perdomo	OPIEC No. 58721 - Instructor, código 3010, grado 1, Resolución No. 20171000000116 del 24 de diciembre de 2018, ocupa lugar 9 de elegibilidad con 77.10 puntos definitivos.
Mónica Alexandra Pardo Morales	OPIEC No. 60167 - Profesional, grado 3, Resolución No. 20182120139585 del 17 de octubre de 2018, ocupa lugar 4 de elegibilidad con 64.67 puntos definitivos.

4. En auto del 29 de octubre de 2019 se avocó el trámite de la actuación, se dispuso la acumulación de las acciones de tutela radicadas No. 2019-0580, 0581, 0582, 0589, 0590, 0592, 0593, 0594, 0595, 0596, 0597 y 0598, además se ordenó surtir el traslado del caso a los accionados y la notificación de la admisión a los eventuales interesados en la convocatoria, a través del medio masivo de comunicación [página web] que se hubiese determinado para los fines publicitarios del proceso; orden última esta que, dicho sea de paso, se cumplió a cabalidad, conforme fue confirmado al revisar en las páginas web de las entidades accionadas, impresiones que se encuentran anexas al expediente.

5. En este punto, importa resaltar que aun antes de emitirse el auto admisorio, se recibieron sendos escritos de coadyuvancia suscritos por Clara Lucía Bejarano Beltrán, Graciela Pulido León, Nury Mejía Salazar, Yamile Rueda Pinzón, Carmen Elisa Muñoz Pinzón, Yojana Paola Arroyo Duran, Amanda Lucía Riápira Beltrán, Joel De Jesús Maza Amador, Romel De Jesús Mejía Mieles, Jorge Hernán Vélez Gallego, Daniel Alejandro Pérez Loiza, Deisman Enrique Pumarejo Añez, Yenny Alejandra Acosta Villabona, Daniel Felipe Vargas Moreno, Miguel Antonio Manotas Poveda, Arinel Villalobos Riveros, Orlando Castrillón García, Orlando Antonio

Aleandra Moscote, Claudia Lucia Silva Barrera, Delka Velasco González, Leonardo Rodríguez Párdomo, Deily Islen Ramírez Campos, Jaime Alberio Castrillón Castrillón, José Miguel Gómez Fusga, Marelbis Zambrano Peñalosa, Audaris Amara Castillo, Arnel Villalobos Riveros, Martha Rocío Peña López, Consuelo Herrera García, Beatriz Elena Manrique Reyes, Raquel Del Pilar Miranda Castro, Victor José Ustariz Gutiérrez, Juan Carlos Herrera Brunal, Cesar Tulio Caselles Casadiegos, Martha Margarita Bracho Tovar, Elvis Solano Montaña, Marisol Saavedra Barrera, Lina Paola Pinzón Paredes, Walter Yhovany Montoya Benitez, Sofy Alexandra Cruz Ortiz, Margaret Johana Uquillas Paredes, José Alvaro Mendoza Ortiz, María Soledad Cortés Leño, Jaime Alberto Cardona Londoño, Vilma Rodríguez Rojas, Lilina María Londoño Marín, Carlos Alberto Ruiz Camargo, Diego Armando Vanegas Duque, William De Jesús Herrera Álvarez, Oscar Leonardo Barbosa Ramirez, Claudia Vivian Hoyos Rueda Y Jose Alvaro Mendoza Ortiz, junto con otras recibidas durante el curso del asunto.

6. Las entidades accionadas dejaron vencer el término sin pronunciarse frente a los argumentos de la acción, aportar pruebas u oponerse a las pretensiones de la acción. Con todo, a efectos de garantizarles su derecho de defensa se valorarán las manifestaciones realizadas con ocasión a la notificación surtida antes de que los asuntos fueran remitidos para su acumulación.

6.1 El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA refiere que el concurso abierto de méritos No. 436 de 2017 se realizó a través de Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, allí se establecen las reglas del concurso, siendo uno de los requisitos para participar el aceptar la totalidad de las reglas establecidas en la convocatoria y de conformidad con ella, los aspirantes sólo podían inscribirse para un empleo, determinando que cada OPEC era diferente.

Informa c
administ
conformi
y de conf
1083 de
las vacar
provisio

Hace m
de 2019
desiertc
iguales
los emj
27 de j
precisó
se adel

6.2 Pe
la Of
encu
cons
Lab

Tr:
qu
us
it
e
e

214

1103020 2019 00378 00

asco González,
Jaime Alberto
is Zambrano
Martha Rocío
rique Reyes,
; Juan Carlos
arita Bracho
aola Pinzón
Cruz Órtiz,
rtiz, María
Rodríguez
go, Diego
ez, Oscar
se Alvaro
to. -

Informa que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC mediante acto administrativo conforma la lista de elegibles para proveer las vacantes y de conformidad con la Ley 909 de 2004 tales listas estarán vigentes por 2 años y de conformidad con el parágrafo primero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 sólo pueden ser utilizadas por proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos.

Hace mención además, al concepto No. 20191020121341 del 12 de marzo de 2019, emitido por la CNSC, donde refiriéndose a los cargos declarados desiertos aclaró, que el uso de la lista no procede para proveer empleos iguales o equivalentes de las plantas globales de las entidades participantes ni los empleos declarados desiertos y en punto a la aplicación de la ley 1960 del 27 de junio de 2019, el 1° de agosto de los cursantes, la referida entidad precisó que esta ley solo es aplicable a los nuevos concursos de méritos que se adelanten, lo que excluye la convocatoria No. 436 de 2017.

unciarse
se a las
derecho
ón a la
ara su

6.2 Por su parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC aclaró que la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, es un listado donde se encuentran las vacantes definitivas que requiere cubrir una entidad y se consolida basándose en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de personal.

curso
o No.
is del
lidad
i, los
cada

Tras hacer mención a las disposiciones normativas aplicables al caso, aclara que una vez culminado el proceso de selección las listas de elegibles pueden usarse para proveer aquellas vacantes que se generen en los empleos inicialmente convocados pero no en otros distintos, recalca que las listas se conforman por empleo, por tanto la CNSC no reagrupa o integra listas de orden departamental, menos aún crea bolsas que incluyan a los elegibles que en su oportunidad no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a una de las vacantes ofertadas.

Finalmente, refiere que no debe accederse a las pretensiones de la tutela por cuanto ello iría en contravía con las reglas del concurso, se destruirían los principios de mérito, igualdad, legalidad, transparencia y objetividad que deben predicarse del concurso.

II. CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, como mecanismo preferente y sumario, tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que sean amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad y cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2. Perjuicio éste que se refiere, al *"grave e inminente detrimento de un derecho fundamental, que deba ser contrarrestado con medidas urgentes, de aplicación inmediata e impostergables"*¹ para neutralizar, en la medida en que ello sea posible, su conculcación, excluyendo hechos inciertos, riesgos potenciales y hechos verificados en el pasado remoto², y para cuya determinación, deben tenerse en cuenta los siguientes criterios a saber: (i) una amenaza actual e inminente, (ii) que se trate de un perjuicio grave, (iii) que sea necesaria la adopción de medidas urgentes y, (iv) que las mismas sean impostergables.³

3. La Corte Constitucional, en múltiples oportunidades, ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo,

¹ Cfr. Sentencia T-161 de 2005.

² Cfr. Sentencia T-1190 de 2004.

³ Sobre la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, resultan relevantes, entre otras tantas, las sentencias T-225 de 1993 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, en la cual se sentaron las primeras directrices sobre la materia, que han sido desarrolladas por la jurisprudencia posterior; SU-544 de 2001 M.P. Eduardo Montealegre Lynett. S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Alvaro Tafur Galvis; SU-1070 de 2003 M.P. Jaime Córdoba Triviño. S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Eduardo Montealegre Lynett Y Clara Inés Vargas Hernández; A.V. Jaime Araujo Rentería; A.V. Jaime Córdoba Triviño; A.V. Alfredo Beltrán Sierra; T-827 de 2003 M.P. Eduardo Montealegre Lynett; T-1225 de 2004 [M.P. Manuel José Cepeda Espinosa], y T-702 de 2008 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

1020 2019 00378 00

la tutela por
 construir los
 actividad que

para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en el marco de una convocatoria o concurso de méritos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto⁴. Dicha improcedencia, responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen la acción de origen constitucional [*ut supra* referido].

nstitución

objetivo
 uiera que
 cualquier
 defensa
 vitar un

3.1. No obstante, la jurisprudencia de la misma Corporación ha trazado dos *subreglas* excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas *subreglas* se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra dichos actos: (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable⁵ y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.⁶

derecho
 mediata e
 ble, su
 echos
 nerse

ente,
 ón de

3.2. Se precisa, que la última de las mencionadas *subreglas*, sólo ha sido aplicada cuando los accionantes han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar⁷. “En este

de la
 ivo,

un
 993
 la
 I.P.
 a y
 par
 las
 án
 iel

⁴ Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-368 de 2008 [M.P. Manuel José Cepeda Espinosa], T-244 de 2010 [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva] y T-800A de 2011 [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva].

⁵ Esta subregla de procedencia excepcional de la acción de tutela la contempla el artículo 86 de la Constitución Política.

⁶ En sentencia T-225 de 1993 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), se explicaron los elementos que ha de tener el perjuicio irremediable.

⁷ Sentencias T-175 de 2010 [M.P. Mauricio González Cuervo], T-605 de 2010 [M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo] y T-169 de 2011 [M.P. María Victoria Calle Correa].

último caso, corresponde al juez de tutela evaluar si el medio alternativo presenta la eficiencia necesaria para la defensa del derecho fundamental presuntamente conculcado.⁸

4. Analizado con detenimiento el paginario, desde el pórtico se advierte que, los casos aquí expuestos, guardan suficiente similitud con los eventos decididos por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección "A", en su sentencia de tutela del 27 de abril de 2017⁹, y por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en decisión de segunda instancia del 8 de agosto de 2019¹⁰, por lo que habrá de analizarse y decidirse, bajo el marco de las premisas adoptadas por dichos órganos de cierre, de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y Ordinaria, en sus respectivas providencias.

5. Dicho lo anterior, encontramos acreditado en el *sub iudice*, con importancia para decidir, lo siguiente: i) que todos los accionantes se inscribieron y participaron en el proceso de selección citado mediante la Convocatoria No. 436 de 2017, para proveer definitivamente empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, superaron las etapas previstas al punto que se encuentran incluidos en la lista de elegibles para proveer la OPEC en la que se registraron, ii) que el cargo para el cual se inscribieron y participaron ya fue suplido u ocupado por quien ocupó el primer puesto de la referida lista, razón por la cual, permanecen en la lista de elegibles a la espera de que se presente una vacante que pueda ser cubierta con dicha lista; iii) que mediante derecho de petición, los promotores del amparo solicitaron al SENA, y a la CNSC información sobre las vacantes declaradas desiertas y se le asignara y nombrara en una de ellas, pedimento este que fue denegado, básicamente, en razón a que no es posible ya que la postulación se registró solo para un cargo.

⁸ Sentencia T-090/13 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁹ Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, citado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Sala de Decisión Civil - Familia M.P. Mery Esmeralda Agón Amado, en fallo de tutela de segunda instancia N° 68001-22-13-00-2019-00209-00. Cfr. folios 66 a 87.

¹⁰ Cfr. folios 92 a 100 Sentencia STC 10579-2019 M.P. Anel Salazar Ramírez.

6. Al res
"Correspon
nominadore
proveer defi
que hayan
conformida

Las vacan.
para su t.
41 de la
con un m
una liste
desierto,
primeros
cual mo
2015).
lista (si

7. Así
las de
sede
una
segu
retr
con
en
de
el
e

6. Al respecto, el artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016 preceptúa: "Corresponde a la CNSC remitir a las entidades de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o persona delegada para ello), la lista de personas con las cuáles se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente Acuerdo.

Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de las listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista. (subraya el despacho)

7. Así, como acertadamente lo concluyeron las referidas corporaciones, en las decisiones de sus casos particulares, las cuales comparte plenamente esta sede constitucional de primera instancia, es decir, una vez declarada desierta una OPEC incluida en la Convocatoria No. 436 de 2017, la CNSC debía seguir el procedimiento señalado en la norma transcrita líneas atrás, esto es, remitir al SENA la lista de elegibles vigente para los cargos ofertados en la convocatoria, a efectos de que la entidad verifique si existe equivalencia entre cargos de la misma categoría, esto es, si entre los cargos con igual denominación hay concurrencia funcional y de salarios, amén de corroborar el cumplimiento de requisitos de experiencia, estudios y demás; para, en el evento de encontrarlos satisfechos, proceda al cubrimiento de dichas

vacantes, a partir de la lista de elegibles generada por el Banco Nacional, en estricto orden de méritos¹¹.

7.1. De tal manera, en ausencia del precitado trámite, como se colige de los casos que consitan la atención del despacho, es también claro que las querelladas quebrantaron el derecho al debido proceso de los aquí accionantes, razón por la cual, sin lugar a mayores disquisiciones, deberá concederse el amparo por ellos deprecado, para ordenar a las entidades accionadas, realizar los actos de su competencia, con el fin de establecer si los accionantes tienen o no, derecho a conformar una nueva lista de elegibles y, de contera, ser nombrados en alguno de los cargos cuyas vacantes fueron declaradas desiertas en la convocatoria N°436 de 2017, a partir de las listas generales de elegibles que integran el Banco Nacional de Listas de Elegibles, y conforme a lo señalado en el artículo 23 del Acuerdo 562 de 2016.

8. No obstante, no puede pasar por alto el despacho que las acciones de tutela aquí acumuladas hacen referencia a la conformación del Banco Nacional de Listas de elegibles estatuido en el artículo 21 y siguientes del Acuerdo 562 de 2016, respecto de la Convocatoria No. 436 de 2017, para la provisión de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje, en el que participó un gran número de personas de diferentes partes del país.

Conclusión que fortalece tras revisar los escritos presentados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, entidad que afirma que tras evacuar las distintas etapas del proceso de selección, en la actualidad son 23.476 personas quienes continúan en el proceso, participantes que pueden contar

¹¹ Cfr. Sentencia de tutela del 27 de abril de 2017, del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección "A" Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, citado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Sala de Decisión Civil - Familia M.P. Mery Esmeralda Agón Amado, en fallo de tutela de segunda instancia N°68001-22-13-00-2019-00209-00. y Sentencia de segunda instancia del 8 de agosto de 2019 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil STC10579-2019 M.P. Ariel Salazar Ramírez

con igu
los car
acciona

Siendo
puede
acudie
signifi
decir,
elevar
es estu

8.1 C
adver
03-15

cosas,
person
Sobre
especi
subsi
los e
de l
Ar

na
fu
a
a
c

13103020 2019 00378 00

ico Nacional, en

se colige de los
claro que las
de los aquí
iones, deberá
las entidades
establecer si
eva lista de
argos cuyas
de 2017, a
Nacional de
el Acuerdo

ciones de
el Banco
entes del
7, para la
neral de
el que

servicio
uar las
23.476
contar

i de lo
Gabriel
ranga,
ela de
ia del
0579-

con igual o mejor derecho, de acuerdo con el sistema de méritos, a acceder a los cargos ofertados y declarados desiertos, que quienes actúan como accionantes en este juicio.

Siendo este el panorama, fluye evidente que lo resuelto por el juez de tutela puede generar cierta afectación sobre aquellos concursantes que no acudieron a este trámite, tanto más, si se toma en consideración el significativo número de coadyuvancias que a la fecha se han recibido, es decir, que esta decisión puede implicar que quienes no lo hicieron puedan elevar solicitud en igual sentido a las que fueron objeto de análisis y estudio es esta decisión.

8.1 Condiciones particulares, que guardan similitud con la situación advertida por el Consejo de Estado al decidir el expediente Radicado 11001-03-15-000-2019-01310-01 (Acumulado), en el que advirtió lo siguiente *"Así cosas, la intervención de tutela podría omitir la protección de los derechos de un grupo de personas que no acudieron al trámite, y en este sentido, afectar su derecho a la igualdad. Sobre esto la Corte Constitucional ha establecido que "[e]xisten circunstancias especialísimas en las cuales la acción de tutela no se limita a ser un mecanismo judicial subsidiario para evitar la vulneración o amenaza de derechos fundamentales solamente de los accionantes. Este supuesto se presenta cuando la protección de derechos fundamentales de los peticionarios atente contra derechos fundamentales de los no tutelantes"*¹².

Ante estas eventualidades, la acción de tutela no puede contrariar su propia naturaleza de ser un mecanismo dirigido al amparo de los derechos fundamentales, pues, en ciertos casos, la protección de los sujetos accionantes podría llevar a la desprotección de quienes no acudieron al mecanismo constitucional pero se encuentran en una situación común. En tal sentido, "(...) hay eventos excepcionales en los cuales los límites de la vulneración deben fijarse en consideración tanto del derecho fundamental del tutelante como del derecho fundamental de quienes no han acudido a la tutela, siempre y cuando se evidencie la necesidad de evitar que la protección de derechos fundamentales del accionante

¹² Sentencia, SU-1 023 de 2001.

se realice paradójicamente en detrimento de derechos igualmente fundamentales de terceros que se encuentran en condiciones comunes a las de aquel frente a la autoridad o particular accionado¹³.

Esta situación se hace claramente evidente en el presente caso que gira en torno a un proceso de selección que, justamente, propende por la objetividad y la igualdad en el acceso a los cargos públicos. Situación que el juez de amparo, como garante de la Constitución, debe tener presente a la hora de emitir un pronunciamiento."

Allí mismo aclaró que "En consecuencia, la Corte Constitucional se ha referido a la posibilidad de que el juez de tutela module los efectos del fallo, "i) para evitar que la protección del derecho de uno o algunos de los miembros del grupo afectara los derechos de otros; ii) para asegurar el goce efectivo de los derechos de todos los miembros de una misma comunidad; iii) para responder al contexto dentro del cual se inscribe cada proceso; y iv) para garantizar el derecho a acceder a la justicia que comprende la tutela judicial efectiva"¹⁴. (Resalta la Sala).

En concreto, en el segundo evento mencionado, la jurisprudencia constitucional ha previsto la posibilidad de que el fallo de amparo se profiera con efectos inter comunis, para que las órdenes tengan un alcance mayor al inter partes, cuando se tiene como objetivo "que las decisiones puedan afectar o proteger los derechos de las personas que no han acudido a la jurisdicción o presentado acción de tutela, aún [sic] cuando son parte de un proceso determinado"¹⁵

Ahora, la Corte ha indicado que para que proceda la adopción de los efectos inter comunis, es necesario constatar la existencia de un grupo en el cual: (i) existan otras personas en la misma situación; (ii) exista identidad de derechos fundamentales violados; (iii) en el hecho generador; (iv) demandador o accionado; además de (v) un derecho común a reconocer; y, finalmente, (vi) identidad en la pretensión¹⁶."

8.2 Pues bien, verificado el *sub iudice*, a la luz de lo anterior, logra comprobarse que al tratarse de un concurso de méritos, indudablemente

¹³ *Ibidem*

¹⁴ Sentencia T-203 de 2002.

¹⁵ Sentencia SU-636 de 2003.

¹⁶ Sentencia SU-011 DE 018.

existen ot
los aquí
decisión
consider
coadyuv
exigidos

Lo an
fundam
confor
deber
Convo
el terc

En lín

requis

accion

quier

inclu

eleg

inc

co

de

v

(818)

13103020 2019 00378 00

*mentales de terceros
oridad o particular**ra en torno a un
idad en el acceso
la Constitución,**a referido a la
evitar que la
s derechos de
todos los
' contexto
el derecho a
'a).**ha previsto
ra que las
"que las
dido a la
proceso**is inter
y otras
lados;
nín a**ogra
nte*

existen otras personas que pueden estar en la misma o similar situación que los aquí accionantes y que eventualmente puede resultar afectados con la decisión que aquí ha de proferirse, máxime cuando, reiterase, es considerable tanto el número de actores acumulados como de coadyuvancias recibidas, lo que acredita el primero de los presupuestos exigidos por la jurisprudencia constitucional.

Lo anterior, permite también colegir identidad en los derechos fundamentales puestos en riesgo con el actuar las aquí enjuiciadas, quienes conforme con lo aquí demostrado se han mostrado reacias a cumplir con el deber impuesto en el Acuerdo 562 de 2016 y su debida aplicación a la Convocatoria No. 436 de 2017, es decir, se satisface tanto el segundo como el tercero de los presupuestos anotados.

En línea con lo anterior, refulge evidente el cumplimiento del cuarto de los requisitos anunciados, en tanto hay plena coincidencia en cuanto a las accionadas; en cuanto atañe al derecho común a reconocer, baste decir que quienes superaron las distintas etapas del proceso de selección, alcanzando inclusión, mediante acto administrativo en la correspondiente lista de elegibles, respecto de la OPEC a la cual se inscribieron, tienen derecho a ser incluidos en el Banco Nacional de Listas de Elegibles y de contera a que, conforme al estricto orden de mérito se provean con ellos las vacantes declaradas desiertas en esta convocatoria, derecho que indiscutiblemente se vería afectado de no emitirse una decisión de fondo que así los ampare.

8.3 Siendo este el escenario, estima este despacho necesario e impostergable extender el amparo y las medidas de protección que aquí se dicten, a todas las personas que participaron y superaron la prueba de conocimientos dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 del SENA.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo constitucional deprecado por los accionantes en los expedientes acumulados.

SEGUNDO: En consecuencia, y atendiendo las proporciones del caso, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, establezca y remita al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la lista de OPEC declaradas desiertas, respecto de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

TERCERO: Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir del momento en que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC le haga entrega de la lista de OPEC declaradas desiertas, realice el estudio de equivalencia funcional y de salarios respecto de las mismas, para cuyo propósito deberá emitir el acto administrativo donde se plasme el referido análisis. Cumplido lo anterior, y en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a remitirlo a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir del momento en que Servicio Nacional de Aprendizaje SENA le haga entrega del estudio de equivalencias, verifique si los participantes que superaron el proceso de selección dentro del concurso de méritos en comento, que aún no han sido nombrados, cumplen los requisitos de conocimientos (capacitación) y

experien
y, en tor
Cumpli
genera
orden
del Ap

QUIP
térmi
corre
Servi
peric

SEN
tal
asp
Co
co
de

110013103020 2019 00378 00

del Circuito de
la República de

experiencia para aplicar a alguna de las OPEC que fueron declaradas desiertas y, en todo caso, atendiendo el estudio de equivalencias realizado por el SENA. Cumplido lo anterior, y en el término máximo de quince (15) días, proceda a generar las listas de elegibles correspondientes, atendiendo siempre, el orden de mérito, plazo dentro del cual deberá remitirlas al Servicio Nacional del Aprendizaje SENA.

scado por los

QUINTO: Ordenar al Servicio Nacional del Aprendizaje SENA, que en el término de de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del recibido del correspondiente acto administrativo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, proceda a emitir los respectivos nombramientos en periodo de prueba.

s del caso, se
el término de
fallo, si aún
Aprendizaje
catoria No.

SEXTO: Disponer que esta sentencia tiene efectos *inter comunis* y, por tal razón, se extiende el amparo y las órdenes para ello, a todas las personas aspirantes que participaron y superaron el proceso de selección en la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA para proveer definitivamente por concurso abierto de méritos, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

NA que,
n que la
lista de
al y de
el acto
r, y en
o a la

SÉPTIMO: Advertir que el incumplimiento a lo aquí ordenado, dentro de los plazos establecidos, hará incurso al responsable en las sanciones que por desacato establecen los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: Notificar a las partes en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

que,
que
de
de
lo
y

NOVENO: A efectos de enterar esta decisión a los participantes en la convocatoria, se ordenar a las accionadas Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que publiquen esta decisión en la página web dispuesta para informar al público las decisiones tomadas dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA. Adviértaseles, que esta orden deberá cumplirse en el plazo máximo e improrrogable de tres

(3) días siguientes a su enteramiento, plazo que no puede verse afectado por la eventual impugnación que se ejerza respecto de la decisión aquí contenida. Acredítese al despacho, so pena de incurrir en desacato.

DÉCIMO: En su oportunidad, y en caso de no ser impugnada esta decisión, remítase la actuación a la Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase,

Adriana Ayala Pulgarín
ADRIANA AYALA PULGARÍN

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO 39.443.409
 GOMEZ GARCIA
 APELLIDOS
 SANDRA LENNY
 NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-NOV-1971

RIONEGRO
 (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

A-

G.S. RH

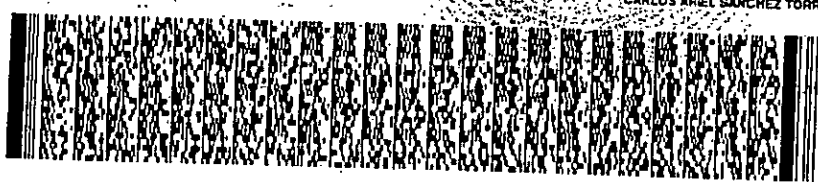
F

SEXO

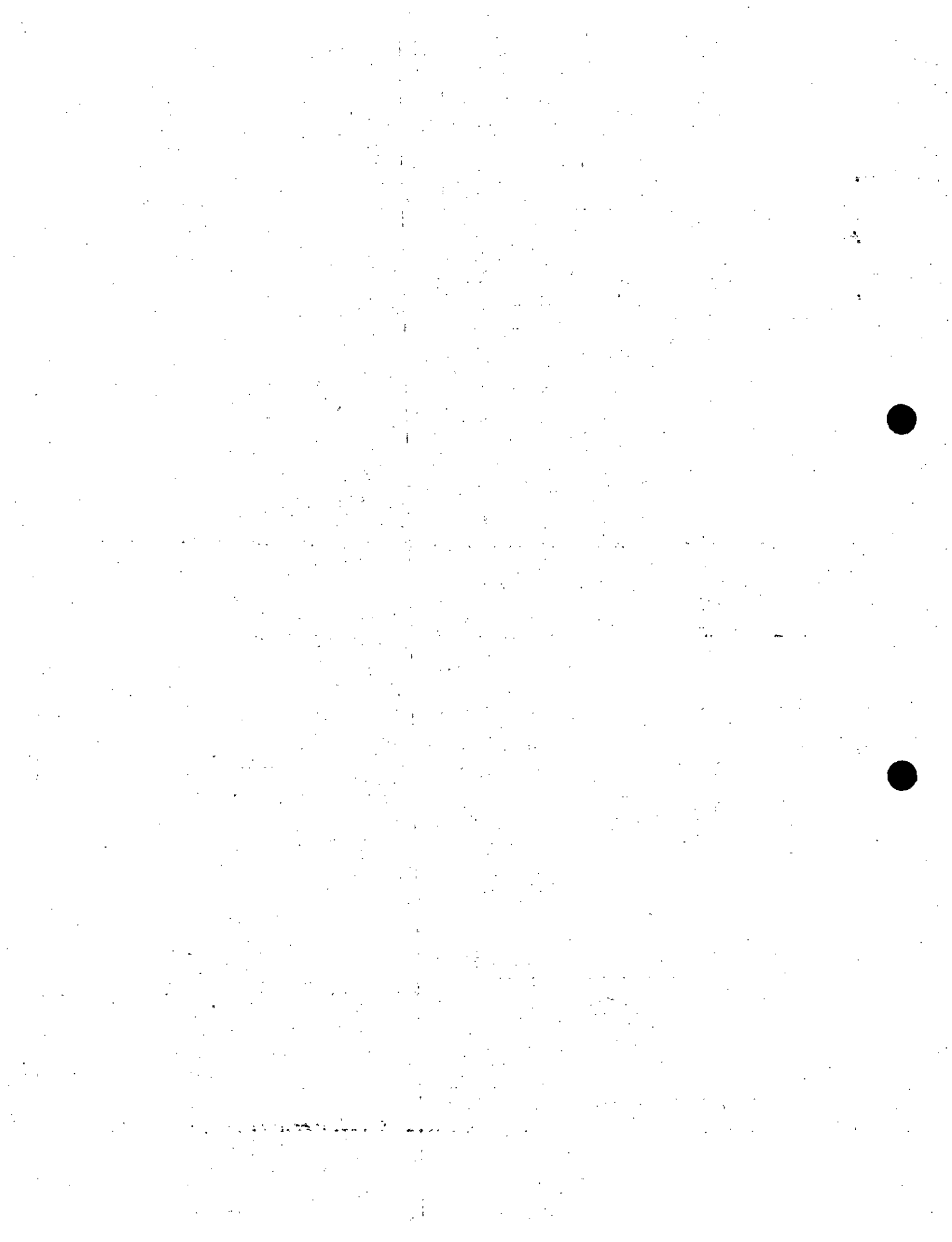
11-DIC-1989 RIONEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00044941-F-0039443409-20080811 0001994042A 1 2330000942





DECRETO 108
01 FEB 2017

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE RIONEGRO, SE SUPRIMEN Y SE CREAN UNOS CARGOS Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL

EL ALCALDE DEL-MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto 785 de 2005, el Acuerdo Municipal 029 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

- A. Que mediante Acuerdo Municipal 029 de 2016, el Concejo facultó al Alcalde para determinar la Estructura de la Administración Municipal, de conformidad con el estudio técnico que para ello se adelantara.
- B. Que mediante Decreto 051 de 2017, se adoptó la estructura de la Administración Municipal de Rionegro y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
- C. Que el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 señala que *"las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-"*.
- D. Que el artículo 96 del Decreto 1227 de 2005 consagra que:

"Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040, www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

aw

See

108 01 FEB 2017

deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de: (...)

96.4. *Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.*

96.5. *Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.*

96.6. *Redistribución de funciones y cargas de trabajo (...)*

96.8. *Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad (...)*

96.10. *Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas”.*

E. Que de conformidad con lo establecido por el artículo segundo del Acuerdo 029 de noviembre 23 de 2016, el Alcalde del Municipio de Rionegro cuenta con expresas facultades *“para determinar la planta de cargos del Municipio de Rionegro y la nomenclatura de empleos de conformidad con lo establecido en la Ley 4 de 1992, La Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 785 de 2005 y demás normas concordantes”.*

F. Que el Decreto 785 de 2005, establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, dentro de las que se encuentra el Municipio de Rionegro, y a las cuales se ajusta la planta de personal que se se adopta en el presente acto administrativo.

G. Que la Administración Municipal cuenta con el certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal el 25 de enero de 2017, en el que se hace constar que *“se cuenta con los recursos en el rubro de funcionamiento 2.1.3 Administración Central, para la aplicación de la Reforma Administrativa realizada de conformidad a las facultades dadas al señor Alcalde mediante Acuerdo No. 029 de 2016”.*



fen



108 01 FEB 2017

H. Que el Municipio de Rionegro suscribió contrato No. 06-117 del 30 de agosto de 2016, con el objeto de realizar el estudio técnico y formular el proceso de modernización administrativa para el Municipio de Rionegro, que permitiera conocer la situación actual de la entidad, respecto a sus procesos y procedimientos y su correspondencia con la estructura organizacional, la planta de personal y el sistema salarial, sus fortalezas y debilidades, para plantear una organización que satisfaga las necesidades del territorio, el cual evidenció la necesidad de modificar la estructura salarial y el sistema de evaluación de los empleos en la Entidad, bajo las directrices establecidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.

I. Que de esta manera, los estudios que soportan las modificaciones de la planta de empleos del Municipio de Rionegro, se basaron en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplan los requisitos mínimos contenidos en el artículo 97 del Decreto 1227 de 2005, tales como el análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo, la evaluación de la prestación de los servicios y la evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

J. Que con base en el estudio técnico realizado, la estructura administrativa y organizacional adoptada y con el propósito de mejoramiento continuo de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celéridad de los procesos del Municipio de Rionegro, se adopta la planta de personal, se suprimen y se crean unos empleos y se reglamenta el procedimiento de incorporación en la planta de personal de la Administración Central Municipal.

K. Que de acuerdo con la estructura administrativa y organizacional adoptada mediante Decreto de 2017, y con base en las facultades otorgadas en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, según el cual *"Son atribuciones del Alcalde: 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado"*, se procede a establecer la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Rionegro, así como la nomenclatura de los empleos.

En mérito de lo anterior,



108 01 FEB 2017 DECRETA

ARTÍCULO 1. Suprimir los siguientes empleos de la Planta de Personal de la Administración Central Municipal de Rionegro:

No. De Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL ALCALDE			
3	Secretario de Despacho	020	03
5	Subsecretario	045	01
3	Auxiliar Administrativo	407	03
2	Auxiliar Administrativo	407	02
11	Secretaria Ejecutiva	425	01
24	Total		

ARTÍCULO 2. Créanse los siguientes empleos en la Planta de Personal de la Administración Central Municipal:

De libre nombramiento y remoción

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Nivel	Código	Grado
3	Jefes de Oficina	Directivo	006	02
2	Asesor	Asesor	105	01
3	Corregidor	Profesional	227	04
1	Secretaria Ejecutiva del despacho del Alcalde	Asistencial	438	03
1	Conductor	Asistencial	480	02
10	Total			

De Carrera Administrativa

No. De Cargos	Denominación del Cargo	Nivel	Código	Grado
2	Comisario de Familia	Profesional	202	03
17	Profesional Especializado	Profesional	222	03
12	Profesional Universitario	Profesional	219	02
54	Profesional Universitario	Profesional	219	01
1	Comandante de Tránsito	Profesional	290	01




108 **01 FEB 2017**

No. De Cargos	Denominación del Cargo	Nivel	Código	Grado
8	Técnico Administrativo	Técnico	367	03
3	Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	03
1	Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	02
16	Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	01
114	Total			

ARTÍCULO 3. Las funciones propias de la Alcaldía de Rionegro, Antioquia serán cumplidas por la Planta de Personal que se establece a continuación:

No. De Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL ALCALDE			
1	Alcalde Municipal	005	-
2	Asesor	105	01
1	Secretaria Ejecutiva del despacho del Alcalde	438	03
1	Auxiliar Administrativo	407	03
1	Conductor	480	02
PLANTA GLOBAL			
10	Secretario de Despacho	020	03
3	Jefes de Oficina	006	02
30	Subsecretario	045	01
4	Corregidor	227	04
5	Comisario de Familia	202	03
6	Inspector de Policía	233	03
17	Profesional Especializado	222	03
24	Profesional Universitario	219	02
112	Profesional Universitario	219	01
1	Comandante de Tránsito	290	01
38	Técnico Administrativo	367	03
3	Técnico Operativo de Tránsito	339	02
51	Agente de Tránsito	340	01
3	Auxiliar Administrativo	407	03
16	Auxiliar Administrativo	407	02
53	Auxiliar Administrativo	407	01
8	Secretaria Ejecutiva	425	01
TRABAJADORES OFICIALES			



108 01 FEB 2017

No. De Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
1	Conductor	-	N.A
1	Operario Electricista	-	N.A
392	TOTAL CARGOS		

ARTÍCULO 4. Incorpórese a la planta de cargos de la Administración Central, la siguiente planta de personal pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, de la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo, para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Rionegro, adoptada mediante Decreto 260 de octubre 30 de 2009.

No. De Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SGP			
3	Auxiliares de Servicios Generales	470	01
3	Auxiliares de Servicios Generales	470	02
9	Celador	477	02
7	Auxiliares Administrativos	407	11
3	Auxiliares Administrativos	407	08
25	TOTAL		

ARTÍCULO 5. Fijase en dos (2) el número de trabajadores oficiales al servicio de Municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO 6. El alcalde distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2° del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio y los planes y programas de la entidad.

ARTÍCULO 7. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprime el cargo como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, podrán optar entre ser indemnizados o ser incorporados a empleos de carrera equivalentes, conforme a lo consagrado en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Reglamentario 1227 de 2005, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Ley 760 de 2005 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.





108

ARTÍCULO 8. La incorporación de los empleados a la nueva planta de personal que se adopta en el presente decreto, se hará conforme a los artículos 44 y 45 de la Ley 909 de 2004, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación. Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El empleado que actualmente desempeña el cargo de Secretario de Control Interno, código 020, grado 03, tomará posesión del nuevo empleo como Jefe de Oficina de Control Interno, código 006, grado 02, a quien se le respetarán los derechos y condiciones laborales que se le vienen reconociendo, en especial lo relacionado con el monto del salario y prestaciones, hasta la finalización del período institucional que termina el 31 de diciembre de 2017.

El funcionario que ejerce el Control Interno, continuará con la denominación de Jefe de Oficina pero su asignación salarial continuará siendo la que viene percibiendo a la fecha.

ARTÍCULO 9. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto reglamentario 1227 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 10. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 204 de 2012.

Dado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro, Antioquia, el **01 FEB 2017**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Andrés Julián Rendón Cardona
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Alcalde

Proyectó: Equipo Asesor
Revisó: Vladimir Castro Castaño



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

822

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39454250**

TORO HENAO
 APELLIDOS

YENNY FERNANDA
 NOMBRES

Yenny Fernanda Toro
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-NOV-1982**

SONSON
 (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

05-DIC-2000 RIONEGRO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0121400-14092107-F-0039454250-20010627 0081201177D 02 100837796



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110079695 DEL 18-06-2019

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.5331, denominado **Comisario de Familia, Código 202, Grado 3, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Rionegro, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia**"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 74 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aciarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **Noventa y Tres (93) empleos, con con Ciento Veinticuatro (124) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Alcaldía de Rionegro, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia**

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 74¹ del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las

¹ARTÍCULO 74°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.5331, denominado **Comisario de Familia**, Código 202, Grado 3, del Sistema General de Carrera de la **Alcaldía de Rionegro**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo de carrera denominado **Comisario de Familia**, Código 202, Grado 3, de la **Alcaldía de Rionegro**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 5331, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	15438407	LUIS FERNANDO	GONZÁLEZ GÓMEZ	91.60
2	CC	39443409	SANDRA LENNY	GÓMEZ GARCÍA	80.26
3	CC	39454250	YENNY FERNANDA	TORO HENAO	72.66

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 5331, denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 3, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Rionegro, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de junio de 2019



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Elaboró: Ruth Melissa Matto
Revisó: Clara Cecilia Perdo Aragón
Vivi Esperanza Castañanos

